



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

| | |
|-------------------------|---------------------------------------|
| Interlocutorio | 2028 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | SERVICRÉDITO S.A. |
| Demandado | ADRIANA MARA GÓMEZ JHONSON |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2021 00052 00 |
| Temas y subtemas | CORRIGE AUTO |

Mediante memorial obrante en el cuaderno principal solicita el apoderado de la parte demandante se corrija el auto que decretó el embargo, advirtiendo que la sociedad demandante es SERVICREDITO SA y no SERVICREDITO SAS como quedó digitado en la citada providencia.

Ahora, bien verificado el auto en cuestión, se advierte que efectivamente en el auto del 15 de febrero de 2021 se libró mandamiento de pago a favor de SERVICREDITO SAS, no obstante verificado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, se encuentra que la misma lleva por nombre SERVICREDITO S.A.

Al respecto se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“ Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En orden a ello y teniendo en cuenta que en el auto del 15 de febrero de 2021 que decreto embargo, se incurrió en un error al plasmar el nombre de la entidad demandante, es procedente corregir dicha providencia, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el encabezado del auto calendarado el 15 de febrero de 2021, mediante el cual se decretó embargo, el cual quedará así:

| | |
|----------------------------|--------------------------------|
| Auto interlocutorio | 0240 |
| Proceso | EJECUTIVO |
| Demandante | SERVICREDITO SAS |
| Demandado | ADRIANA MARÍA GÓMEZ JOHNSON |
| Radicado | 05 001 40 03 007 2021 00052 00 |
| Temas y subtemas | DECRETA EMBARGO |

SEGUNDO: En lo demás las providencias se mantendrán incólume.

TERCERO: Se ordena expedir nuevamente oficio de embargo, a fin de que el mismo contenga de forma correcta el nombre del demandante.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ee1ce3ae17af71d08e6e3beb4e2cb096ff645f7e090266fae12ffe06afc9c72

Documento generado en 12/10/2021 12:02:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 150 (E)** Hoy **13 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

